



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES (SALVAGUARDIA DE ESTUDIANTES)

I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Dentro de la misión que tenemos como Colegio de brindarles a nuestros alumnos y alumnas una formación integral, es fundamental velar porque ellos crezcan en un ambiente formativo sano, donde sea una preocupación primordial, para toda la comunidad escolar, la seguridad y el cuidado personal de los estudiantes.

A raíz, de ello, se vuelve de vital importancia desarrollar un procedimiento que permita definir los diferentes tipos de vulneraciones a sus derechos, indicadores para pesquisarlos de forma temprana y formas de actuar en caso de sospecha. Todo esto para estar preparados y contribuir a proteger a los estudiantes en riesgo, estando alerta a los cambios significativos de conducta.

En este sentido, el presente Protocolo de actuación contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, teniendo presente la necesidad que llevarlo a cabo mediante un trabajo conjunto de toda la comunidad escolar.

Esta política se aplica a todo el personal del colegio, entendiéndose por “personal” a todos aquellos miembros de la comunidad educativa que se encuentran trabajando para el colegio o prestando servicios, a tiempo parcial o completo.

Los profesionales a cargo de la educación de los alumnos y alumnas estarán a cargo de reportar formalmente por escrito las situaciones que se describen en este documento, según se indica en las disposiciones siguientes.

II. DEFINICIONES:

Artículo 2. Maltrato Infantil.

De acuerdo a la Organización Mundial de la salud (OMS, 1999) se define que: *“El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.”*

Artículo 3. Tipos de maltrato.

De acuerdo a esta misma organización, existen cuatro tipos de maltrato infantil:

1. Maltratos físicos: Uso de los golpes para comunicar mensajes negativos al niño, propinados con las manos, pies cabeza o utilizando instrumentos (palos, cinturón, cable eléctrico). El adulto pellizca, empuja, sacude, golpea, lanza objetos, quema al niño, y otros.
2. Maltratos sexuales: Se transmiten mensajes denigrantes a través de comportamientos abusivos de carácter sexual. Estos atentados provocan graves daños físicos y psicológicos.



3. Maltratos emocionales y psicológicos: Uso sistemático de la palabra y el gesto para denigrar, humillar y rechazar al niño. En estos casos, se observa que el adulto ignora, exige más de la cuenta, ridiculiza, amenaza y aterroriza al niño.
4. Desatención y negligencia: El cuidador de manera deliberada o por actitud extremadamente negligente no hace nada para evitar el sufrimiento del niño, o no hace lo necesario para satisfacer una o varias de sus necesidades (físicas, intelectuales y emocionales), juzgadas como esenciales para su desarrollo. La desatención abarca tanto incidentes aislados como la reiterada dejación por parte del adulto a cargo del cuidado de los niños. Ejemplo de ello, son el alto porcentaje de inasistencia, apariencias descuidadas, presenta cambios significativos en su conducta, se autoagrede, reporta estar expuesto a situaciones de violencia doméstica, manifiesta deseo de morir, o de dormir sin desear despertar, entre otras

III. ABORDAJE

Artículo 5. Activación del protocolo.

Este protocolo se activará frente a la detección de cualquier manifestación de maltrato o desatención y negligencia.

La detección de los distintos tipos de maltrato previamente establecidos y el criterio para activar el presente protocolo, serán los siguientes: (i) El alumno muestra un comportamiento regular y frecuente, es decir, de manera sistemática ; (ii) En caso que el estudiante reporte ser víctima de maltrato, se le observe auto agrediendo o manifieste deseos de morir, es indispensable activar el protocolo, sin esperar reiteración; (iii) La preocupación real de que el estudiante pueda estar en condiciones de maltrato, de acuerdo a los tipos definidos en este documento.

Ante lo anterior, es relevante el criterio de los profesionales de la Comunidad Educativa, quienes en caso de tener dudas deberán dirigirse al director(a) de Formación, Dirección de Convivencia Escolar o Dirección de estudios. La persona que pesquise alguna de las conductas dispuestas en este protocolo, deberá atenderlo según lo establecido en el presente documento y las recomendaciones del (Anexo 1).

Es fundamental que la persona que detecte una eventual vulneración de derechos hacia un estudiante, utilice la información con especial reserva, reguardando el bienestar del niño. Para ello, se solicita no comentar la información en instancias ajenas a este protocolo.

Artículo 6. Deber de informar.

Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del colegio que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de vulneración, tiene el deber de informar sobre el conflicto en forma inmediata y directamente a alguna autoridad del Establecimiento, ya sea profesor jefe, Inspector, director u otro, y al director de Formación dentro del mismo día de ocurrencia del hecho o el mismo día en que tomó conocimiento de este. De no ser esto posible, deberá hacerlo el día escolar siguiente. Lo anterior, será la acción que inicie el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias.

Artículo 7. Responsable de activar el protocolo.

El responsable de activar el presente Protocolo en el Establecimiento y de realizar las acciones contenidas en el, será director(a) de Formación. Así, cualquier miembro de la Comunidad Educativa que tome conocimiento de alguno de los indicadores previamente mencionados, deberá comunicárselo dentro de las 24 horas siguientes desde que tome conocimiento del hecho. Deberá quedar registro de dicha comunicación por escrito, completando el Anexo N°2.



Artículo 8. Forma de recibir las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos.

El encargado de activar el protocolo, recibirá y escuchará a quien observe o le conste alguno de los indicadores previamente mencionados y revisará el documento entregado por el denunciante.

V. ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Período de Indagación.

El director(a) de Formación junto con el Profesor jefe y/o integrantes del equipo de formación y convivencia escolar, llevarán adelante una indagación preliminar sobre el hecho denunciado, el cual no podrá durar más de 5 días hábiles, considerando al menos los siguientes pasos:

- i. Entrevistar a los alumnos involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.
- ii. Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista dentro de los 2 días siguientes a la entrevista realizada con los alumnos involucrados, levantando acta escrita de su testimonio. En caso de que dicha entrevista no se haya realizado por hechos no imputables al Establecimiento, estará facultado para enviar dicha información por escrito.
- iii. Realizar entrevista a otros involucrados, ya sean testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, u otros. Para dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá como mínimo, el testimonio 2 personas o con las que se cuenten.
- iv. Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de esclarecer los hechos.
- v. Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al curso involucrado.
- vi. Aplicar medidas protectoras para resguardar la integridad de los estudiantes cuando existan adultos involucrados. Entre estas medidas se contemplan la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones del aula y/o derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Además, se tendrá en consideración la presunción de inocencia como parte integrante de su garantía constitucional.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Artículo 10. Determinación de los Hechos Denunciados.

Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones:

- 1. En situaciones con hechos o conflictos aislados:** El Profesor jefe, Inspectores Generales o el Encargado de Convivencia Escolar, atendida la gravedad de los hechos, deberán:
 - i. Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido y dejar un registro escrito de la situación.
 - ii. Informar a los apoderados de los alumnos involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista.
 - iii. En caso de ser una situación o conflicto puntual que no revista mayor gravedad, se podrá solucionar con el Profesor jefe o Inspectores de Ciclo.
- 2. En situaciones con hechos o conflictos graves:** En casos de mayor gravedad, el director(a) de Convivencia Escolar llevará adelante una investigación sobre la denuncia, considerando al menos los siguientes pasos:
 - i. Generar el expediente del caso.

- ii. Durante el proceso investigativo se cautelará la debida reserva de la situación en beneficio de la dignidad de los alumnos.
- iii. Determinar la veracidad de los hechos, identificar el tipo de maltrato que se está produciendo.
- iv. Detectar los alumnos que están involucrados, tanto agresores como víctima, determinando los apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de ambas partes.
- v. Evaluar la presencia de observadores o testigos de los hechos.
- vi. La intensidad del daño, que no siempre va asociada a las conductas agresivas visibles, y el componente psicológico que se refiere a la percepción de la víctima.
- vii. Indagar la data de los incidentes y dejar por escrito todo hecho relevante del caso.

3. En caso que la denuncia resulte ser falsa: En estos casos se procederá de la siguiente forma:

- i. Se dialogará con el estudiante que levantó la falsa denuncia, así como con sus padres, haciendo referencia a la norma y propiciando la reflexión respecto a las implicancias de la situación para sí mismo y para los demás.
- ii. Se registrará la situación en la carpeta del estudiante y se establecerá un Compromiso con evaluación periódica por parte del Comité de Buena Convivencia. Durante este período, el estudiante no podrá asumir ningún rol de liderazgo y, si lo tuviese, deberá renunciar.
- iii. En caso que el estudiante tenga un Compromiso anterior a esta falta, se evaluará en cada caso la posibilidad de ampliar su Compromiso o establecer una Condicionalidad de Matrícula.
- iv. Si el estudiante tiene una Condicionalidad vigente, se evaluará la renovación de la Matrícula para el año escolar siguiente.

Artículo 11. De la Investigación.

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

La investigación consistirá en:

- i. Notificar por correo electrónico y/o carta certificada a las partes involucradas, dentro de los 2 días desde que se haya activado el protocolo.
- ii. Abrir un expediente de investigación donde consten las actas escritas de declaraciones y constatación de hechos, dejando registro de toda la información entregada.
- iii. Recopilar la mayor cantidad de antecedentes posibles. Si es necesario, se entrevistará nuevamente a los alumnos involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida. Podrá entrevistarse también nuevamente a otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, u otros; solicitar a diferentes Estamentos del Colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de aclarar los hechos.
- iv. Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista, levantando acta escrita de su testimonio. En caso que esta no pueda producirse por hechos no imputables al Establecimiento, la información se entregará por escrito.

Al finalizar el proceso investigativo el director(a) de Convivencia, deberá presentar el informe al Rector con el cierre del proceso investigativo y sus resultados.

Artículo 12. Plazo de la investigación.

El plazo de investigación será de 5 días hábiles, salvo que la gravedad de la falta demande un tiempo superior de investigación, el que en ningún caso podrá exceder en total los 14



días hábiles. La extensión del plazo deberá ser solicitada por Inspectoría a la Rectoría quien lo aprobará de forma escrita.

Artículo 13. Cierre de la Investigación.

Al finalizar el proceso investigativo y dentro de los 2 días siguientes al cierre de la investigación, el director(a) de Formación deberá citar a sesión al Equipo Directivo, para presentar un informe con el cierre del proceso y sus resultados. Dentro de este informe, se encontrará un plan de acompañamiento pedagógico y/o socioemocional con los estudiantes involucrados según sea el caso bajo supervisión del Director de Formación, el cual deberá ser informado por escrito a las partes en la misma instancia; la solicitud de atención a profesional externo en caso de determinarlo el informe respectivo; y dependiendo de la gravedad del caso y del grado de afectación del niño y colaboración de los padres, se contemplará, de acuerdo a la ley, como una acción a realizar la denuncia a las entidades correspondientes (OPD, Carabineros, PDI o Fiscalía). Lo anterior en base al artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, en actual vigencia, que obliga a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel a denunciar los delitos en contra de los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Artículo 14. Resolución.

El Rector revisará el informe de cierre de investigación y podrá ratificar, modificar o complementar el Informe de cierre de investigación y aplicará tanto las medidas propuestas por el Encargado como aquellas que establece el Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al alumno a través de su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió.

Artículo 15. Descargos.

El alumno, dentro plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación del resultado de la investigación, podrá presentar sus descargos ante Rectoría, por escrito.

El Rector se reunirá con Equipo Directivo para estudiar y analizar los descargos presentados, a los que, dentro del plazo de 5 días hábiles, deberá confirmar la medida impuesta o modificarla, bajo los argumentos expuestos en su informe final.

Artículo 16. Recurso de Apelación.

La parte involucrada, no está de acuerdo con las medidas aplicadas por el Establecimiento, podrá ejercer su derecho de apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación, ante la Rectoría del establecimiento según se establece en el Reglamento Interno. El plazo para contestar la apelación interpuesta será de 5 días hábiles por el Rector del establecimiento.

VI. MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS

Artículo 17. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados.

El Profesor Jefe o Inspector de Ciclo respectivo, deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta. En estos casos, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación a la psicóloga del establecimiento.

Artículo 18. Forma de comunicación con los adultos responsables de los estudiantes afectados.



El director(a) de Convivencia tiene el deber de informar a los padres o apoderados de los estudiantes afectados, de forma escrita vía agenda o correo electrónico. En caso de considerarlo necesario, podrá citarlos a entrevista dejando constancia escrita de la misma. En caso de no tener respuesta de los padres o apoderados después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

Artículo 19. Comunicación a la Comunidad Educativa.

En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- i. **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, el Inspector velará por la comunicación con la familia y el alumno involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del alumno afectado y su familia, y se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- ii. **Comunicación a la comunidad de profesores y personal del colegio:** En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del colegio sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del colegio se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se pedirá al personal del colegio no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación.
- iii. El Rector ponderará la necesidad de comunicar los hechos al resto de la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.
- iv. **Seguimiento y cierre del proceso:** El colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicosociales de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del alumno y la familia. El colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho, deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

VII. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS

Artículo 20. Apoyos Pedagógicos y psicosociales.

En caso que existan estudiantes afectados por vulneración de derechos, el Establecimiento Educacional tendrá disponible los siguientes apoyos pedagógicos y psicosociales, pudiendo aplicar uno o más según la situación particular:

- i. Desde Dirección de estudio, favorecer y flexibilizar las evaluaciones del o los estudiantes afectados, priorizando evaluaciones o diversificando estas.



- ii. Acompañamiento regular con dirección de estudio, convivencia escolar y equipo de formación manteniendo entrevista o sesiones con recurrencia entre 7 a 10 días hábiles.

Artículo 21. Medidas de Resguardo Dirigidas a los Estudiantes Afectados.

El Encargado de Formación deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor jefe y/o Inspector general respectivo.

En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- i. Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- ii. Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso y de a través de los objetivos de aprendizaje transversales.
- iii. En caso de ser necesario, el establecimiento derivará al estudiante afectado a las distintas instituciones y organismos competentes que digan relación con la vulneración de derechos que hubiese sufrido.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Artículo 22. Redes de Apoyo.

Se informará de manera pertinente a través de las secretarías del colegio según corresponda.

Artículo 23. Apoyo psicológico individual producto de la activación de un protocolo de convivencia escolar.

En caso de ser necesario, existirán las siguientes medidas que podrán aplicarse durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación:

- i. Se brindará contención emocional a los alumnos involucrados que lo requieran, previa autorización del apoderado; ya sea durante el proceso de investigación (víctimas o afectados) o posterior a la investigación como medida de reparación.
- ii. Se realizarán entrevistas de seguimiento semanales a modo de apoyo y contención emocional.



- iii. Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleva. Puede ser trabajado solo con la psicóloga o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- iv. Se realizarán intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- v. Se realizarán entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- vi. Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

Artículo 24. Deber de Resguardo.

Existirá la obligación por parte del establecimiento, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

VIII. MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOSOCIAL APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS

Artículo 25. Medidas Formativas y Pedagógicas.

Las medidas complementarias, son aquellas establecidas en el Reglamento Interno, y las que se mencionan a continuación, cuyo objeto es de carácter formativo y de reparación, siempre teniendo en consideración la edad y grado de madurez del afectado, su desarrollo emocional y sus características personales. Podrá aplicarse más de una acorde al caso particular, resguardando el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Artículo 26. Medidas de Contención para los Alumnos.

La medida de contención que ofrece nuestro Establecimiento, es el apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, quienes deberán solicitarlo por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros. Estas podrán ser:

- i. Entregar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.
- ii. Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.
- iii. Detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.
- iv. Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.



- v. Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.
- vi. Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su bienestar.

Artículo 27. Criterios de aplicación de medidas reparatorias y disciplinarias.

Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Será impuesta por el Comité de la buena convivencia conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, se considerarán los siguientes criterios:

- i. La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- ii. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- iii. La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión.
- iv. La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
- v. El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.
- vi. Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- vii. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- viii. El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad o la discapacidad o indefensión del afectado.

Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el alumno que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmaran el autor, en base a los medios de prueba presentados, el Inspector General dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.

Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

IX. ADULTOS INVOLUCRADOS

Artículo 28. Funcionario del colegio involucrado.

Ante situaciones de vulneración de derechos en las cuales se vea involucrado un funcionario del colegio, se procederá de la siguiente manera:

El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia o sospecha de vulneración de derechos en contra de cualquier niño o adolescente alumno del mismo, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes al Rector del establecimiento, quien tomará las acciones correspondientes y activará el presente protocolo.

Dentro de las medidas protectoras que puede implementar, se encuentran:

- i. El Rector dispondrá una medida de protección que se traduzca en la separación de sus funciones de parte del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al alumno, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.



- ii. Derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red de apoyo que pueda hacerse cargo de la intervención.
- iii. El Rector citará al apoderado del alumno y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.
- iv. El Rector, con el mérito de los antecedentes reunidos, decidirá quién realizará la denuncia ante las instituciones correspondientes si se confirma la denuncia.

El Rector dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al alumno, realizando acompañamiento y contención psicológica.

X. DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA

Artículo 29. Situaciones especiales de denuncia.

Ante un caso de vulneración de derechos, el Establecimiento cumplirá el deber de poner en conocimiento de manera formal a las Instituciones que correspondan, dentro del plazo máximo de 24 horas, según se indica a continuación:

- i. En el caso de que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá interponer una denuncia escrita ante la autoridad correspondiente (Carabineros, PDI, Fiscalía, Juzgado de Garantía) dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, previa citación de los apoderados o comunicación de los hechos, la cual deberá materializarse ya sea vía comunicación escrita, carta al apoderado o correo electrónico. Esta denuncia, deberá interponerla Rector o quien el Rector designe para tales efectos en la situación particular.
- ii. En el caso de que la vulneración de derechos del niño sea de tal entidad que requiera la tutela de los Tribunales de Familia o de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) se deberá presentar una denuncia escrita ante los Tribunales de Familia, con el objeto de que se dicten las medidas de protección pertinentes para resguardar los derechos de los niños. Esta denuncia se presentará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos que revisten en carácter de delito. La presentación se hará personalmente por el Rector o por quién designe para tales efectos en la situación particular y luego las demás comunicaciones se realizarán por el requerimiento formal que corresponda, el cual puede ser mediante oficios, correo electrónico u otros medios.

El Establecimiento tendrá disponible un listado territorial de instituciones de la comunidad, con sus respectivos ámbitos de competencia, a las cuales pudiera acudir el adulto con el niño. En dicho listado estará identificada cada una de las instituciones con dirección, teléfono, persona de contacto.

Anexo 1: Actitud frente a una sospecha de abuso

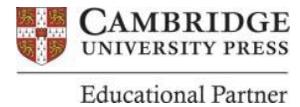
Tabla 1: Primer apoyo frente a sospecha de abuso físico y/o psicológico	
Qué hacer	Diga por ejemplo
Adopte una actitud cálida y acogedora hacia el Niño, hágale sentir su interés por lo que pasa.	“Hoy día te he visto muy triste, me imagino que te ha pasado algo, tal vez quieras contarme”
Valide su sufrimiento y reconozca su calidad de víctima. Si el niño cuenta espontáneamente es importante escuchar y creerle.	“Me imagino que lo que te pasó te da pena....tú no lo mereces”. Lo que te pasó es muy doloroso... puedo entenderte”
Qué No Hacer	Evite Decir
Indagar a través del niño la situación de maltrato o solicitar que le diga quien lo agredió, esto podría exponerlo a situaciones de mayor riesgo (represalias).	“Dime quién te hizo esto”, “¿Fue tu papá el que te pegó, no es cierto?”
Emitir preguntas u opiniones que puedan culpabilizar o responsabilizar al niño del maltrato.	“¿Por qué te pegaron?” “¿Qué hiciste tú?”, “Algo habrás hecho para que te pegaran de esa manera”, “Ahora ya sabes que no lo puedes volver a hacer”
Responder al sufrimiento del niño atribuyéndole características malignas a su familia y a sus padres.	“Tus padres han sido muy malos al golpearte”, “Qué malos son tu papás”

Tabla n°2: Primer apoyo en caso de sospecha de abuso sexual	
Demostrar al niño su interés por lo que le pasa, adoptando un actitud cálida.	“Te he notado un poco triste, callado, me da la impresión que algo te pasa”
Validar su sufrimiento	“Me imagino que lo estás pasando muy mal”
Respetar su calidad de víctima	“Sea lo que sea lo que te haya pasado, quiero decirte que tú mereces que te cuiden y respeten”
Respetar su intimidad física	No buscar contacto si el niño está reticente.
Respetar su intimidad emocional	“Si quieres me puedes contar, quiero ayudarte, puedes confiar en mi”
Dejarle las puertas abiertas para conversar	“Cuando quieras, tal vez cuando te sientas listo, podemos conversar”



Buscar ayuda e informar a los Directivos	“Voy a buscar a alguien que pueda ayudarte”

Tabla n°3: Primer apoyo en caso de divulgación de abuso sexual	
Acoger de inmediato que el niño quiere contar.	“Cuéntame no más, te escucho”
Intentar guardar la calma al escuchar, con esto transmite tranquilidad.	“No te preocupes, tranquilo, puedes contarme.
Creer en el niño	“Te creo, qué difícil debe haber sido para ti cargar con este secreto”.
Decirle que no es culpable	“No te preocupes, lo que pasó no es tu culpa”
Reforzar al niño por haber confiado en Ud.	Fuiste muy valiente, gracias por contarme y confiar en mi”
Darle espacio para seguir hablando a futuro de lo ocurrido.	“Cuando tú quieras podemos volver a hablar de lo que pasó, yo voy a estar aquí para escucharte”
Respetar su ritmo	“Tranquilo, tómate tu tiempo”
Tomar medidas que contribuyan a la protección del niño de inmediato (denuncia).	“Voy a hacer todo lo que esté a mi alcance para ayudarte” “Voy a buscar ayuda para que esto no vuelva a pasar”



Anexo 2
Indicadores para activar protocolo

Indicadores			
Presencia de magulladuras, sangramiento, quemaduras, fracturas u otras lesiones.			
Muestra signos de dolor o incomodidad corporal.			
Mantiene cubierto sus brazos y piernas, incluso cuando la temperatura es alta.			
Muestra preocupación para cambiarse de vestimenta (por ejemplo educación física).			
Tiene apariencia descuidada			
Cambia sus hábitos alimenticios.			
Presenta dificultades significativas en establecer y mantener relaciones de amistad.			
Se muestra temeroso ante situaciones cotidianas.			
Realiza conductas de riesgo, contra su integridad (autoagresiones físicas) y la de otros.			
Tiene un alto porcentaje de inasistencia y frecuentemente llega tarde a clases.			
Muestra rechazo frente a la idea de volver a casa.			
Presenta cambios significativos en su conducta.			
Desafía la autoridad			
Presenta una baja motivación e interés en el trabajo escolar.			
Se muestra cansado o con preocupaciones de manera frecuente			
Se incomoda frente al contacto físico			
Se involucra o demuestra conocimiento fuera de lo común, sobre drogas o alcohol			
Manifiesta conocimiento o se comporta respecto a la sexualidad, más allá de lo normalmente esperado para su edad.			
Reporta estar expuesto a situaciones de violencia doméstica			
Otros factores que distan de lo normalmente esperado para la edad, nivel de desarrollo psicológico y motriz. Describe: _____			
Nombre de quien completa registro			
Cargo		Firma	
Fecha			
Nombre alumno(a)			
Curso		Prof. Jefe	

Se deben reportar las siguientes situaciones de acuerdo a flujograma.
Marque con una X la(s) casilla(s) correspondientes a los indicadores observados.